

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	A la Pepa SAS
Demandado	Comunicaciones Mia Guiral SAS y/o
Radicado	0500131030112023-00140
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y la Ley 2213 de 2022, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. En el presente proceso no se solicitan medidas cautelares, entendido en el cual deberá la demandante obrar conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y simultáneamente con la presentación de la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a cada uno de los demandados.

SEGUNDO. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, orden en el cual la dirección electrónica de las sociedades Comunicaciones Mia Guiral SAS y Seguros Mundial SA suministrada con la demanda, deberá coincidir con la expresada para efectos de publicidad y notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de dichas sociedades, visibles en los archs. 002 y 015.

TERCERO. Se aportará el poder para actuar, anexo necesario que se echa de menos entre los aportados con la demanda (art. 84, num. 1).

CUARTO. Se indicará en el hecho primero la cantidad de tapabocas objeto del contrato de suministro.

QUINTO. Detállese en el hecho segundo la fecha estipulada para la entrega de la mercadería y el pago del excedente. Adición fáctica que incide en la formulación de la pretensión que tiene que ver con el cobro de intereses de mora, que tendrá que ajustarse, toda vez que es la fecha de cumplimiento del contrato la que determina la mora.

SEXTO. De ser posible allegará el cronograma de entregas que hace parte del

contrato como lo menciona la cláusula quinta del mismo.

SEPTIMO. Se ampliará el hecho tercero para explicar la naturaleza y condiciones de la póliza que amparaba el incumplimiento por parte de Comunicaciones Mia Guiral SAS. y cuál de los amparos pretende hacer efectivo

OCTAVO. De acuerdo con el hecho cuarto, y dado que el valor reclamado obra en pesos, se indicará el valor exacto en pesos consignado a Bancolombia por concepto de anticipo.

NOVENO. Indicará la demandante en hecho aparte si desde mayo de 2020 se realizó el pago del anticipo, porque solo hasta diciembre siguiente se informó del siniestro a la aseguradora demandada.

DECIMO. Se ampliará el hecho sexto para indicar las razones de la negativa de seguros Mundial SA para reconocer el amparo reclamado.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio, y tanto la demanda inicial como su corrección deberán ser remitidas vía correo electrónico a cada uno de los demandados.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f763eca8d984354fd8b5994c99d9f5bc6920eafbb490e1ad119f8ecc72c6ef1

Documento generado en 20/04/2023 08:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>